

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 7

SERIE: 1978-79

PARA ESTABLECER EL PLAN DE CLASIFICACION Y
RETRIBUCION DE PUESTOS DE ESTE MUNICIPIO Y
PROVEER LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA
ADMINISTRARLO.

- POR CUANTO : La Ordenanza Núm. 21, Serie 1972-73 aprobada el 16 de mayo de 1973, según enmendada por la Ordenanza Núm. 13, Serie 1973-74, aprobada el 5 de diciembre de 1973, estableció un Sistema de Merito en la Administración de Personal de este Municipio.
- POR CUANTO : La mencionada ordenanza dispone que en equidad al público y a los empleados es necesario que la paga de estos guarde proporción con los servicios que prestan, los riesgos que afrontan, y hasta donde permiten las condiciones fiscales, y hasta donde permiten las condiciones fiscales, las normas retributivas de trabajo que rijan en la municipalidad y otras circunstancias inherentes a su trabajo.
- POR CUANTO : La Sección 6ta de la mencionada ordenanza establece que aquellos cargos y puestos de este municipio que no estén expresamente incluidos en el servicio exento y que no se consideren personal irregular, constituirán el servicio clasificado del municipio.
- POR CUANTO : El referido plan provee escalas de retribución uniforme para todas las clases de puestos incluidos en el mismo, las cuales se aplican y utilizan en relación con este.
- POR CUANTO : Dichas escalas contienen un tipo mínimo, un tipo máximo y varios tipos intermedios que facilitan que los empleados de este municipio puedan recibir aumentos de sueldo mientras estén ocupando el mismo puesto y desempeñen sus funciones a satisfacción de sus supervisores.
- POR CUANTO : Los empleados eficientes, legales y laboriosos deben ser premiados mediante la concesión de aumentos de sueldos, siguiendo en orden ascendente los tipos fijados en las escalas, lo cual constituye uno de los mejores incentivos, ya que los estimula a superarse en el desempeño de sus labores.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Creación del Plan de Clasificación y Retribución:
Por la presente se crea un Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de Aguas Buenas de conformidad con las disposiciones de la Sección 1ra de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1978-79 aprobada el 31 de agosto de 1978. El Plan estará constituido por las clases y escalas de retribución que a continuación se indican:

PUESTO

ESCALA DE
RETRIBUCION

TIPO

Auxiliar de Farmacia

345 - 420 *

10

| <u>PUESTO</u> | <u>ESCALA DE RETRIBUCION</u> | <u>TIPO</u> |
|-----------------------------------|----------------------------------|-------------|
| Capataz de Trabajadores | 344 - 420 | 10 |
| Cocinera | 330 - 410 * | 10 |
| Conductor Ambulancia | 340 - 420 * | 10 |
| Conductor Automóviles | 340 - 420 | 10 |
| Conserje I | 300 - 380 | 10 |
| Enfermera Práctica | 320 - 390 * | 10 |
| Guardalmacén I | 360 - 420 * | 10 |
| Guardián I | 330 - 410 * | 10 |
| Lider Recreativo | 360 - 440 | 10 |
| Oficinista I | 350 - 430 | 10 |
| Oficinista Contabilidad | 380 - 460 | 10 |
| Oficinista Dactilógrafo I | 330 - 430 | 10 |
| Operador de Equipo Pesado | 435 - 555 | 15 |
| Supervisor Limpieza Pública | 370 - 450 | 10 |
| Trabajador de Lavandería | 330 - 410 * | 10 |
| Enfermera Auxiliar | 310 - 380 * | 10 |
| Encargado Almacén y Planta Física | 360 - 430 * | 10 |

La Lista de asignación de puestos y las especificaciones de clases se hacen formar parte de la presente ordenanza. Al igual que las escalas de retribución a las que asignan diferentes clases del Plan de Clasificación.

* Los empleados del Centro de Salud están cubiertos por el decreto federal. Por tanto hay que aplicar la escala que someta el Departamento del Trabajo para estos empleados.

SECCION 2da : Retribución a pagarse en el momento de implementarse el plan efectivo (fecha en que se implemente el Plan), la retribución a pagarse a los empleados que ocupan puestos asignados a las clases establecidas en la Sección 1ra de esta ordenanza, se determinará en la forma siguiente:

- A) Si el empleado está recibiendo una retribución menor que el tipo mínimo de la escala a la cual ha sido asignado la clase a la que corresponde su puesto, se aumentará la retribución a dicho tipo mínimo.
- B) Si el empleado está recibiendo una retribución que sea uno de los tipos de sueldos de la escala a la cual ha sido asignada la clase a la que corresponde su puesto. No se hará cambio de su retribución.
- C) Si el empleado está recibiendo una retribución entre el tipo mínimo y el máximo de la escala a la cual ha sido asignada la clase a la que corresponde su puesto, pero que no sea uno de los tipos de la misma, se aumentará la retribución al tipo más alto.

D) Si el empleado está recibiendo un sueldo superior al tipo máximo de la escala a la cual ha sido asignada la clase a la que corresponde su puesto, no se hará cambio alguno en su retribución.

SECCION 3ra : Reclutamiento y retención de personal: Toda persona que reciba nombramiento original como retribución por sus servicios el tipo mínimo fijado para la clase a que esté asignado su puesto. Sin embargo, en casos que envuelvan dificultades extraordinarias en el reclutamiento o en la retención del personal para determinados puestos, el Alcalde podrá autorizar un tipo de retribución mas alto que el mínimo fijado en la misma, sujeto a ser confirmados por la Asamblea Municipal.

SECCION 4ta : Aumentos de sueldo, se concederán aumentos de sueldos dentro de las escalas aquí establecidas a aquellos empleados cuyos servicios hayan sido satisfactorios, según lo determinan sus supervisores inmediatos y lo apruebe el Alcalde sujetos a ser confirmados por la Asamblea Municipal. Se considerarán para aumento de sueldos a todo empleado, excepto los de emergencia y los irregulares, que hayan prestado servicios satisfactorios durante un periodo de doce meses consecutivos sin recibir aumento de sueldo.

Los referidos aumentos de sueldos serán normalmente de un paso dentro de la escala de acuerdo con los méritos de cada caso, pero se podrá conceder aumentos de los pasos a empleados cuya labor sea excepcional.

Estos aumentos se pagarán con cargo a las partidas que específicamente se autorice para dicho propósito en el presupuesto y serán efectivos al comienzo del año económico el día primero de julio de cada año. A los efectos de informar el aumento de sueldo de cada empleado se usará el formulario Certificado de Mérito, en el cual el supervisor inmediato del empleado expresará las razones por las cuales se otorgará el aumento de sueldo, firmará el mismo y lo someterá a la aprobación del Alcalde.

SECCION 5ta : Ajustes de sueldo de empleados afectados por enmienda al Plan de Retribución o Reasignación de Puestos: Cuando como resultado de una enmienda al Plan de Retribución o la Reasignación de un Puesto a otra clase se fija una escala de retribución mas elevada en el nuevo puesto o clase de puesto. La retribución del incumbente o incumbentes, afectados se ajustará en la forma siguiente:

A) Si el empleado devengaba el sueldo mínimo establecido se aumentará su sueldo al sueldo mínimo de la nueva escala o al mínimo que se establezca por ley.

B) Si el empleado tenía un paso en la escala anterior le corresponderá un sueldo equivalente a un paso sobre el tipo mínimo de la nueva escala.

C) Si el empleado tenía dos pasos o más en la escala anterior le corresponderá un sueldo equivalente a dos pasos sobre el tipo mínimo de la nueva escala. Si el aumento resultante bajo esta disposición resultara menor del equivalente a un paso, según la escala nueva, se le concederá un paso sobre el sueldo que estuviera

devengando al momento de la reasignación o enmienda efectuada. Esta disposición aplicará aun cuando el sueldo del empleado exceda el tipo máximo de la escala. Una vez concedido el aumento conforme se ha indicado se ajustará al tipo inmediato superior al sueldo de aquellos que no coincidan con uno de los tipos en la escala de retribución, excepto en los casos de empleados afectados por leyes u órdenes especiales de salario mínimo o aquellos que devenguen un sueldo en exceso del tipo máximo de la escala, en los cuales no se efectuará ajuste.

SECCION 6ta : Retribución en caso de ascensos, descensos, traslados y reingresos:

ASCENSO: Cuando se efectúa un ascenso el sueldo del empleado ascendido se ajustará en la forma siguiente:

- 1) Si el empleado devengaba el sueldo mínimo establecido se aumentará su sueldo al tipo mínimo de la nueva escala o el mínimo que se establezca por ley.
- 2) Si el empleado tenía un paso en la escala anterior le corresponderá un sueldo equivalente a un paso sobre el tipo mínimo de la nueva escala.
- 3) Si el empleado tenía dos pasos o más en la escala anterior le corresponderá un sueldo equivalente a dos pagos sobre el tipo mínimo de la nueva escala. Si el aumento resultante bajo esta regla resultará menor del equivalente a un paso sobre el sueldo que estuviere devengando al momento del ascenso. Esta aplicación aplicará aun cuando el sueldo del empleado exceda al tipo máximo de la escala. Una vez concedido el aumento conforme se ha indicado se ajustará al tipo inmediato superior al sueldo de aquellos que no coincidan con uno de los tipos en la escala de retribución, excepto en los casos de empleados afectados por leyes u órdenes especiales de salario mínimo o aquellos que devenguen un sueldo en exceso del tipo máximo de la escala, en los cuales no se efectuará ajuste.

DESCENSO: Al efectuarse un descenso el Alcalde podrá fijarle como sueldo al empleado cualquier tipo dentro de la escala para la clase a la cual desciende que no sea mayor que el sueldo que devengaba antes del descenso.

TRASLADOS: Cualquier empleado que se traslade de una unidad a otra percibirá la misma retribución que devengaba a la fecha de traslado.

REINGRESOS O REINSTALACIONES: Cualquier empleado que reingrese al servicio o sea reinstalado percibirá el sueldo mínimo que tenga la clase al momento de su reingreso o reinstalación, pero en los casos en que el empleado devengaba al momento de dejar el servicio un sueldo superior a dicho tipo mínimo, podrá a discreción del Alcalde concedérsele un sueldo que no exceda por más de un paso al que devengaba con anterioridad.

SECCION 7ma : Reasignación o creación de puestos: A petición del interesado de su supervisor inmediato, del Alcalde o del funcionario administrativo concernido, el Jefe de Personal de este Municipio estudiará los deberes del puesto para determinar si los mismos han experimentado un cambio en su

en su complejidad y responsabilidad que ameritan una nueva clasificación. Cuando surja la necesidad de crear nuevos puestos o nuevas clases de puestos, el Alcalde y/o Jefe de Personal prepararán y someterán a la Asamblea Municipal un descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos y de las especificaciones de las nuevas clases, con las escalas correspondientes, a fin de que la Asamblea tome una determinación al respecto. De aprobar la Asamblea la reclasificación de puestos a nuevas clases o la creación de nuevas clases de puestos se procederá a enmienda la Sección 1ra de la presente ordenanza. El Alcalde podrá someter al empleado asignado a la nueva clase al examen y periodo probatorio correspondiente.

SECCION 8va : **Definiciones:** A los fines de esta ordenanza los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que su contexto indique claramente otra cosa:


- 1) **PUESTO:** Significa un conjunto de deberes y responsabilidades regularmente asignados o delegados por una autoridad competente y que requieren el empleo de una persona durante todo el tiempo o parte del tiempo.
- 2) **CLASE:** Significa un grupo de puestos cuyos deberes, autoridad y responsabilidades sean de tal modo semejantes, que pueda razonablemente exigirse los mismos requisitos y equitativamente aplicarse la misma escala de paga para los mismos.
- 3) **ESPECIFICACIONES DE CLASE:** Significará la descripción oficial de los deberes y responsabilidades de los puestos en una clase, incluyendo una exposición de la naturaleza del trabajo que comprenden, una descripción de los elementos distintivos del trabajo, una relación de los ejemplos de trabajo, de los requisitos mínimos de la clase, conocimientos, habilidades, destrezas y de la preparación y experiencia requerida.
- 4) **LISTA DE ASIGNACION DE PUESTOS:** Significará la relación oficial de todos los puestos comprendidos dentro del Plan de Clasificación y Retribución, incluyendo el nombre del empleado, el título del puesto, la clasificación del puesto, el sueldo actual, el sueldo propuesto y el efecto presupuestario.
- 5) **ESCALA O ESCALA DE RETRIBUCION:** Significará cada una de las escalas de sueldos contenidas en el Plan de Clasificación y Retribución, consistentes de un tipo mínimo, varios tipos intermedios y un tipo máximo.
- 6) **AUMENTO DE SUELDO DENTRO DE LA ESCALA:** Significará un cambio en la retribución de un empleado, a un tipo mayor dentro de la escala a la cual está asignada la clase a que pertenezca su puesto.

SECCION 9na : **CLAUSULA DEROGATORIA:** Queda sin efecto toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de la misma, que esté en conflicto con la presente ordenanza.

SECCION 10ma : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde.

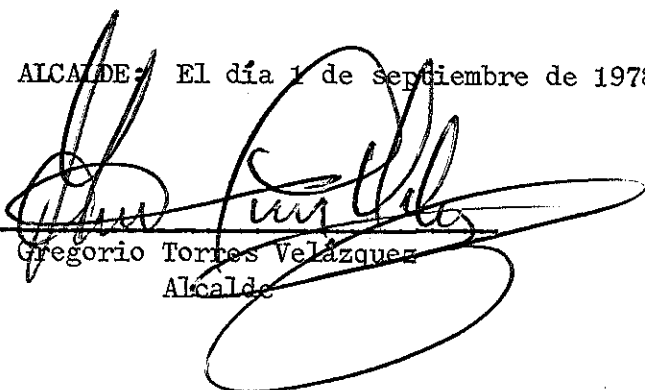
ADOPTADA : El día 31 de agosto de 1978.

Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal



Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal

APROBADA POR EL HON. ALCALDE: El día 1 de septiembre de 1978.



Gregorio Torres Velázquez
Alcalde